



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
4TA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL MERCADO DE
LIMA, RÍMAC, BREÑA Y JESÚS MARÍA
5° DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

CARPETA FISCAL : 506014504-2023-488-0
IMPUTADO : José Andrés Rodríguez Lau
DELITO : Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo
Falsedad Ideológica
DENUNCIANTE : Ángel Alberto Valdivia Concha
AGRAVIADO : Asociación Mutualista Sanitaria del Perú y el Estado
FISCAL RESP. : Juana de Fátima Rosas Ruiz

DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 04

Lima, nueve de junio
Del año dos mil veintitrés

1. DADO CUENTA:

La Disposición Fiscal emitida por la Fiscalía Superior Penal de la 4° Fiscalía Corporativa Penal Cercado de Lima – Breña – Rímac y Jesús María, de fecha 19 de mayo de 2023, que resolvió declarar **NULA la Disposición de Archivo Definitivo y Derivación**, ordenando se **AMPLÍE** la Investigación Preliminar por un plazo excepcional de treinta días; en los seguidos contra **JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ LAU** por la presunta comisión de delito contra la Administración de Justicia – Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y contra la Fe Pública – Falsedad ideológica, en agravio del Estado y la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú.

2. ATENDIENDO:

1. Este despacho fiscal, mediante Disposición N° 01 de fecha 27 de febrero de 2023, dispuso el inicio de diligencias preliminares en la presente carpeta fiscal N° 506014504-2023-488-0 contra JOSÉ RODRÍGUEZ LAU, en virtud a la denuncia formulada por **ÁNGEL ALBERTO VALDIVIA CONCHA**, en la cual señala que "(...) el denunciado **JOSÉ RODRÍGUEZ LAU** a efectos de tomar el control absoluto de las cuentas bancarias de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, viene desarrollando acciones ilegales en su contra, siendo de ellas el tratar de formalizar el acto arbitrario de vacancia en su contra, para lo cual esta persona junto a otros directivos disidentes de la institución, supuestamente han adoptado un Acuerdo de Sesión Conjunta el día 20 de diciembre de 2022 el cual pretenden inscribir ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. 2.2. Con dicho fin, el denunciado habría ingresado el Título Registral N° 2023-0294848 ante SUNARP, constituido por las copias certificadas de la ilegal Acta de sesión Conjunta de su representada, adheridas a un seudo Libro de Actas N° 03 abierto el 03 de enero de 2023 en la Notaría Mónica Tambini, precisando que la apertura del mencionado Libro se sustentaba en la pérdida del Libro de Actas anterior, existiendo al respecto la Denuncia N° 2533939361, ante la Comisaría de Petit Thouars, interpuesta el 17 de enero de 2023, por el denunciado José Andrés Rodríguez Lau, en la cual se señala que se habrían perdido en circunstancias que se estaba haciendo remodelación de la infraestructura, lo cual es falso, pues los libros vigentes, siendo uno de ellos el "Libro de Actas de Sesiones de Jura Directiva 12avo" y el otro "Libro de Actas de Sesiones Conjuntas de los Órganos de Gobierno N° 11avo", ambos abiertos el 25 de junio de

Alicia Escobedo Valencia
Fiscal Adjunta Provincial (1)
4ta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Lima
5º Despacho



2014, ante el Notario de Lima Alejandro Ramírez Carranza, siendo que, la declaración sobre la pérdida de dichos libros se tipificaría como Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y Falsedad Ideológica (...)"

- 2.2. Así también, el denunciante, en el OTROSÍ DIGO de su escrito presentado en fecha 08 de marzo del año en curso, señala que considera que la denuncia debe ser ampliada contra OSCAR LANEGRA MONTES, FEDERICO ECHEVARRIA MARCHENA, DANTE ANGULO BECERRA, HOMERO NORABUENA RABANAL y VICTOR RAUL FERNANDEZ ARICOCHÉ, quienes son los Directivos disidentes que han propiciado el ilegal y nulo "acuerdo de vacancia" en mi contra, cuyo único propósito ha sido tomar el control total de mi representada. Debe precisar que dicha solicitud ha quedado pendiente de resolver, ello por cuanto se ha llegado a establecer que existe otra denuncia ante el Tercer Despacho de la Octava Fiscalía Corporativa de Cercado de Lima, Breña, Rímac Jesús María, en la que, si bien los delitos denunciados son otros, de su lectura se desprende que los hechos giran en torno a los mismos hechos, o, al menos, devienen de la presunta ilegal Sesión Conjunta de fecha 20 de diciembre de 2022.

3. CONSIDERANDO:

- 3.1. Conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que "la ley procesal penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso de trámite", la misma que se encuentra vigente en este Distrito Fiscal desde el 15 de junio de 2021.

Alicia Cáceres Valencia
Fiscal Adjunta Provincial (T)
4ta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Lima
5to Despacho

2. En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues el órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, la titularidad del ejercicio de la acción penal, a defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; trascendental, a los Fiscales que lo integran les corresponde, conforme al Artículo 14º de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirentes y postuladora, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

4. CALIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR

- 4.1. Los hechos denunciados, según lo expuesto por ÁNGEL ALBERTO VALDIVIA CONCHA se subsumirían en los tipos penales previstos y sancionados en los artículos 411º y 428º del Código Penal, en los cuales se señala lo siguiente:

Artículo 411º – Falsa declaración en procedimiento administrativo

"El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."

Artículo 428º - Falsedad ideológica

"El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco



días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas."

5. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y PLAZO

- 5.1. El artículo 330°, Inciso 2) del Nuevo Código Procesal Penal prescribe "Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente".
- 5.2. En ese sentido, atendiendo a que la Fiscalía Superior Penal de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María ha declarado **NULA** la Resolución recurrida, ordenando la actuación de diversas diligencias adicionales a fin de alcanzar el esclarecimiento total de los hechos denunciados y determinar su delictuosidad, mismas que se deberán realizar en un plazo de 30 días. En consecuencia, resulta preciso señalar que en virtud a lo establecido en el artículo 334°, inciso 2, si bien el plazo de la investigación preliminar es de sesenta días¹, en atención a las características y circunstancias de los hechos objeto de investigación, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto. Por lo que, a fin de que las diligencias ordenadas sean realizadas en su totalidad, así como recabar medios de prueba que coadyuven al esclarecimiento de los hechos, es necesario ampliar la presente investigación. En ese sentido, es menester establecer un plazo de 60 días para el desarrollo de las diligencias ordenadas.

DECISIÓN

Por lo tanto, este Despacho Fiscal, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y al amparo del Artículo 330° del Código Procesal Penal, **DISPONE**:

PRIMERO: AMPLIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES en SEDE FISCAL, en la investigación seguida contra **JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ LAU** por la presunta comisión de delito contra la Administración de Justicia – Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y contra la Fe Pública – Falsedad ideológica, en agravio del Estado y la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú; debiendo realizarse los actos de investigación ordenados por el Fiscal Superior, en el plazo de **(60) SESENTA DÍAS**.

1. **SE RECIBA** la declaración ampliatoria del denunciante **Ángel Alberto Valdivia Concha**, a efectos de que precise los hechos fácticos y jurídicos de su denuncia. Se precisa que esta diligencia se desarrollará de **manera presencial**, por lo que, deberá concurrir a este despacho fiscal ubicado en el Jr. Tarma N° 245 – tercer piso – Cercado de Lima, el día **JUEVES 6 DE JULIO DE 2023 a las 10:30 HORAS**.
2. **SE RECIBA** la declaración del **Procurador Público del Ministerio del Interior**. Se precisa que esta diligencia se desarrollará de **manera presencial**, por lo que, deberá concurrir a

¹Plazo modificado por la Ley N° 30076.

*Se amplió
a diligencias*



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
4TA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL CERCADO DE
LIMA, RÍMAC, BREÑA Y JESÚS MARÍA
5º DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

este despacho fisca ubicado en el Jr. Tarma N° 245 – tercer piso – Cercado de Lima, el día **JUEVES 6 DE JULIO DE 2023 a las 15:00 HORAS.**

3. **SE RECIBA** la declaración del denunciado **José Andrés Rodríguez Lau**, debiendo estar acompañado obligatoriamente por su abogado defensor de libre elección. Se precisa que esta diligencia se desarrollará de **manera presencial**, por lo que, deberá concurrir a este despacho fisca ubicado en el Jr. Tarma N° 245 – tercer piso – Cercado de Lima, el día **LUNES 10 DE JULIO DE 2023 a las 10:30 HORAS.**
4. **SE RECIBA** la declaración del denunciado **Federico Echevarría Marchena**, debiendo estar acompañado obligatoriamente por su abogado defensor de libre elección. Se precisa que esta diligencia se desarrollará de **manera presencial**, por lo que, deberá concurrir a este despacho fisca ubicado en el Jr. Tarma N° 245 – tercer piso – Cercado de Lima, el día **LUNES 10 DE JULIO DE 2023 a las 15:00 HORAS.**
5. **SE RECIBA** la declaración del denunciado **Dante Angulo Becerra**, debiendo estar acompañado obligatoriamente por su abogado defensor de libre elección. Se precisa que esta diligencia se desarrollará de **manera presencial**, por lo que, deberá concurrir a este despacho fisca ubicado en el Jr. Tarma N° 245 – tercer piso – Cercado de Lima, el día **MARTES 11 DE JULIO DE 2023 a las 10:30 HORAS.**
6. **SE RECIBA** la declaración del denunciado **Homero Norabuena Rabanal**, debiendo estar acompañado obligatoriamente por su abogado defensor de libre elección. Se precisa que esta diligencia se desarrollará de **manera presencial**, por lo que, deberá concurrir a este despacho fisca ubicado en el Jr. Tarma N° 245 – tercer piso – Cercado de Lima, el día **MARTES 11 DE JULIO DE 2023 a las 15:00 HORAS.**
7. **SE RECIBA** la declaración del denunciado **Víctor Raúl Fernández Aricoche**, debiendo estar acompañado obligatoriamente por su abogado defensor de libre elección. Se precisa que esta diligencia se desarrollará de **manera presencial**, por lo que, deberá concurrir a este despacho fisca ubicado en el Jr. Tarma N° 245 – tercer piso – Cercado de Lima, el día **MIÉRCOLES 12 DE JULIO DE 2023 a las 10:30 HORAS.**
8. **SE RECIBA** la declaración del denunciado **Oscar Lanegra Montes**, debiendo estar acompañado obligatoriamente por su abogado defensor de libre elección. Se precisa que esta diligencia se desarrollará de **manera presencial**, por lo que, deberá concurrir a este despacho fisca ubicado en el Jr. Tarma N° 245 – tercer piso – Cercado de Lima, el día **MIÉRCOLES 12 DE JULIO DE 2023 a las 15:00 HORAS.**
9. **SE REALICEN** las demás diligencias que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

10. **NOTIFÍQUISE y REGÍSTRESE** conforme a ley.-

OTROSÍ DIGO: La suscrita se avoca al conocimiento del presente por disposición superior.

ACV/mv


Alicia Cáceres Valencia
Fiscal Adjunta Provincial (T)
3ª Fiscalía Provincial Penal
Cercado de Lima
5º Despacho

JR. TARMA 245 -- TERCER PISO -- CERCADO DE LIMA
20.fpp.lima@gmail.com
Telf. 01-6255555 Anexo: 5520